



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARÍA:** *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre el recurso de reposición, invocado por la parte actora. Sírvese proveer.*

*Buga (V), mayo 14 de 2021*

**DANIELA GALLÓN ZULUAGA**

*Secretaria*

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 272**

*Primera Instancia*

*Proceso: Ejecutivo Prendario*

*Demandante: Bertha Catalina González Sánchez*

*Demandado: Zoraida Sánchez de González*

*Radicación Nro: 76-111-31-03-003-2012-00001-00*

*Buga (V), catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)*

#### **I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la demandante Bertha Catalina González Sánchez en contra del proveído Nro.192 del 12 de abril de 2021, que negó las objeciones propuestas contra un avalúo y proveer frente al avalúo comercial de las 170 cuotas sociales que posee la demandada ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en la sociedad Radio Guadalajara Ltda.

#### **II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL**

2.1 Se tramita ante este despacho judicial, proceso Ejecutivo Prendario entre las señoras Bertha Catalina González Sánchez y Zoraida Sánchez de González.

2.2 Mediante interlocutorio Nro. 016 del 17 de enero de 2012, se decretó el embargo y secuestro de ciento setenta (170) cuotas o derechos sociales de los cuales es titular la señora Zoraida Sánchez de González, en la compañía Radio Guadalajara Ltda.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

2.3 El perito designado dentro de la instancia, radicó informe pericial del avalúo de las cuotas que posee la aquí ejecutada en la Sociedad Radio Guadalajara Ltda.

2.4 Del anterior avalúo, se corrió traslado a las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art.444 del Código General del Proceso.

2.5 La parte actora, radicó en término observaciones frente al avalúo.

2.6 A través del interlocutorio Nro.192 del 12 de abril de 2021, se negaron las objeciones presentadas frente al dictamen rendido por el perito designado de oficio por este despacho judicial, propuesta por la parte actora.

### **III. EL RECURSO**

3.1 El recurso se interpone en contra del Auto Interlocutorio Nro.192 del 12 de abril de 2021, por la parte ejecutante, en donde exponen su discrepancia frente a tal decisión aduciendo que en ningún momento el escrito presentado el día 8/3/21, se refería a objeciones frente al dictamen rendido por el perito Álvaro Ramírez, como mal lo tradujo este Despacho, pues para estos el art. 444 del Estatuto Procesal es claro en establecer que frente al traslado de los avalúos procede son observaciones, y en estos términos hicieron sus acotaciones, que no son otras sino las tendientes hacer caer en cuenta a este operador de justicia que las bases sobre las cuales se soportó el avalúo, se realizaron frente a un proyecto radicado por la liquidadora judicial de la sociedad Radio Guadalajara Ltda, el cual, no se encuentra en firme en el proceso liquidatorio que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedad. Por lo anterior, solicitan reponer para revocar la decisión aludida, para en su lugar aceptar las observaciones perpetradas al avalúo.

3.2 Del recurso se corrió traslado a la ejecutada, quien dejó vencer los términos en silencio.

### **IV. CONSIDERACIONES**



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

#### **4.1 Problema Jurídico a Resolver:**

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente reponer para revocar la decisión emitida el 12 de abril de 2021 y acoger el avalúo comercial de las cuotas sociales que posee la ejecutada en la Sociedad Radio Guadalajara Ltda.?

#### **4.2 Tesis que defenderá el juzgado:**

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio SI hay lugar a reponer para revocar la decisión proferida el pasado 12 de abril de 2021, y acoger el avalúo comercial de fecha 11 de febrero de 2021.

#### **4.3 Argumento Central De La Tesis**

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

##### **4.3.1 Premisas Normativas**

Principio Constitucionales

- i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.
- ii. Artículo 13 C.N. Igualdad.
- iii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública.

Sus decisiones son independientes.

De los principios procesales:

- iv. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.
- v. Art. 14. Debido Proceso.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Frente al caso *sub examine*:

vi. Artículo 117. C. G Del P. Perentoriedad De Los Términos Y Oportunidades Procesales.

vii. Artículo 167. C. G Del P. Carga de la Prueba.

viii. Artículo 444. C. G Del P. Avalúo y pago con productos.

ix. Artículo 457. C. G Del P. Repetición del remate y remate desierto.

x. Artículo 142. C. Co. Embargo de acciones.

xi. Artículo 143. C. Co. Restitución De Aportes De Los Asociados-Casos.

xii. Artículo 144. C. Co. Reembolso Total O Parcial De Acciones, Cuotas O Partes De Interés

xiii. Artículo 363. C. Co. Prelación De Cesión De Cuotas A Los Socios.

### **V. CASO CONCRETO**

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que la inconformidad de la parte recurrente radica en el hecho de habersele apreciado su escrito de observaciones como objeciones frente al traslado que se le realizó del avalúo comercial de las cuotas sociales que posee la ejecutada en la sociedad Radio Guadalajara Ltda.

Pues bien, una vez analizados los argumentos traídos a colación por la recurrente, encontramos que le asiste razón, habida cuenta que por un error de interpretación se tomó el escrito como objeciones respecto del avalúo comercial de las cuotas sociales dadas en prenda y no como observaciones, lo cual, a todas luces no se ajusta al procedimiento de contradicción de los avalúos de trámite, como el que aquí se discute, pues no cabe duda que frente a estos casos solo procede las observaciones o la presentación de otro avalúo, motivos más que suficientes para revocar la decisión recurrida.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Por otro lado, y por economía procesal, el Juzgado entrará a resolver lo que en derecho corresponda en relación al avalúo comercial de las 170 cuotas que posee la demandada ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en la sociedad Radio Guadalajara Ltda, decretado de oficio y que fue radicado por el perito Ramírez Díaz, el día 11 de febrero del año en curso y, las observaciones que se hicieren a este por la parte ejecutada.

Pues bien, no comparte esta judicatura los argumentos argüidos por la demandante en su escrito de observaciones, por cuanto el perito aquí designado realizó su avalúo con la información recaudada en la actualidad y acudiendo a sus conocimientos científicos y/o técnicos que sobre la materia posee, por esto, jurídicamente no es procedente supeditar la decisión que en derecho se deba proferir sobre si se acoge o no el avalúo de las cuotas sociales dadas en garantía y que se persiguen dentro de este proceso ejecutivo o supeditar la realización de otro avalúo a las resultas de un proceso liquidatorio que se encuentra en curso por cuenta de la Superintendencia Sociedades y que no tiene una fecha cierta de resolución. No existen elementos que lleven a que este juzgador no acoja la experticia presentada, pues la parte actora no controvertió con otro avalúo <carga de la prueba> lo que allí se determinó, tampoco sus alegatos demuestran la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad por parte del perito ni existen otros elementos para decir que el avalúo no cumple con los requisitos de Ley.

En este sentido, se advierte que el hecho de que un avalúo arroje resultados negativos o en cero (0), no significa que no esté correctamente elaborado. No puede pasar de vista el Juzgado, que las cuotas sociales que aquí se discuten pertenecen a una sociedad que en la actualidad se encuentra en liquidación, cuyos pasivos superan ampliamente su patrimonio, lo que lleva a afectar de manera directa su valor en el mercado, razones más que suficientes para que esta Judicatura acoja el avalúo presentado el cual arrojó como valía de las 170 cuotas sociales que posee la demandada ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en la sociedad Radio Guadalajara Ltda, la suma de cero \$0 pesos, al considerar, luego de realizar la valoración correspondiente, que el valor arrojado en el dictamen objeto de estudio, corresponde a la realidad actual de la sociedad y que no existen otros elementos en este momento, que conlleven a desestimar el avalúo ejecutado.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Finalmente, cuentan la parte ejecutante con la posibilidad de hacer uso, si se desea, del derecho de preferencia o de la actualización a futuro del avalúo aquí acogido, así mismo, de perseguir otros bienes de la ejecutada para satisfacer la obligación que aquí se persigue.

### **V.CONCLUSIÓN**

A colofón de lo anterior, el Juzgado repondrá para revocar la decisión recurrida y acogerá el avalúo comercial de las cuotas sociales objeto de la medida cautelar decretada por el Despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** El Auto Interlocutorio Nro. 192 del 12 de abril de 2021, emitido dentro del presente proceso Ejecutivo, de acuerdo a las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACOGER** Como avalúo comercial de las 170 cuotas sociales que posee la demandada ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en la sociedad Radio Guadalajara Ltda, la suma de cero \$0 pesos.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 18 de mayo de 2021, a las 7:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.74.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ**

DGZ

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ**



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075  
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23b78b7b96449b13e9b03850ba74eae6d4343a3fff56f5bb447dd4ad01fb3f61**

Documento generado en 14/05/2021 10:39:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**